

## **CAPITULO 12**

### **PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**

#### **Artículo 12.1: Principios Generales**

1. Las Partes, al reconocer el papel fundamental de las PYME en el mantenimiento del dinamismo y la mejora de la competitividad de sus respectivas economías, fomentarán una estrecha cooperación entre las PYME de las Partes y cooperarán en la promoción del empleo y el crecimiento de las mismas.
2. Las Partes reconocen el papel fundamental del sector privado en la cooperación en materia de las PYME que se implementará conforme a este Capítulo.
3. Las Partes acuerdan fortalecer la cooperación que contribuirá a la implementación de este Acuerdo con el objetivo de optimizar sus resultados, ampliar oportunidades y obtener los mayores beneficios para las Partes.

#### **Artículo 12.2: Cooperación para Incrementar las Oportunidades de Comercio e Inversión para las PYMES**

Con el propósito de lograr una cooperación más sólida entre las Partes a fin de ampliar las oportunidades comerciales para las PYME, cada Parte buscará incrementar las oportunidades de comercio y de inversión y, en particular deberá:

- (a) Promover la cooperación entre la infraestructura de apoyo a las pequeñas empresas de las Partes, lo cual incluye centros, incubadoras y aceleradoras, centros de asistencia a las exportaciones entre otros, según corresponda, con el fin de crear una red internacional para compartir mejores prácticas, intercambiar investigaciones de mercado y promover la participación de las PYME en el comercio internacional, así como el crecimiento empresarial en los mercados locales;
- (b) Fortalecer su colaboración con las otras Partes en actividades para promover las PYME que son propiedad de mujeres y jóvenes, así como a las *start-ups*, y promover la colaboración entre estas PYME y su participación en el comercio internacional; y
- (c) Mejorar su cooperación con las otras Partes para intercambiar información y mejores prácticas en áreas que incluyen mejorar el acceso de las PYME al capital y crédito, la participación de las PYME en oportunidades de contratación pública cubierta y ayudarlas a adaptarse a las condiciones cambiantes del mercado.

- (d) Incentivar la participación en plataformas móviles o web con el fin de que los emprendedores y los asesores compartan información y buenas prácticas para ayudar a las PYME a comunicarse con proveedores internacionales, compradores y otros socios potenciales de negocios.
- (e) Promover el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas (en adelante denominadas PYME);
- (f) Apoyar el papel del sector privado, con especial énfasis en la promoción y consecución de alianzas estratégicas para incentivar el mutuo crecimiento económico y el desarrollo de las PYME; y
- (g) Diseñar y desarrollar mecanismos para fomentar alianzas y fortalecer el desarrollo de encadenamientos productivos, apoyando a las PYMES a superar barreras y brechas que impiden su inserción a las cadenas de valor y cumplir con los requisitos para el acceso a los mercados externos e internos.
- (h) Diseñar y desarrollar mecanismos con el fin de promover alianzas que mejoren los estándares de calidad de las PYME.
- (i) Diseñar y desarrollar mecanismos para promover alianzas que mejoren las relaciones comerciales entre las PYMES interesadas en exportar a cada país. Estos mecanismos pueden incluir, pero no están limitados a, logística, transformación digital, ajuste de productos y estrategias comerciales en el mercado.
- (j) Diseñar iniciativas para promover tecnologías bajas en carbono y química sostenible que posibiliten la ejecución de planes de conversión industrial para enfrentar el cambio climático y los desafíos de protección a la biodiversidad.
- (k) Promover el intercambio de información sobre buenas prácticas en las zonas francas.

### **Artículo 12.3: Intercambio de Información**

1. Cada Parte establecerá o mantendrá su propio sitio web gratuito y de acceso público que contenga información referente a este Acuerdo, incluyendo:

- (a) el texto de este Acuerdo;
- (b) un resumen de este Acuerdo; e
- (c) información diseñada para PYMES que contenga:
  - (i) una descripción de las disposiciones de este Acuerdo que la Parte considere relevantes para las PYMES; y

- (ii) cualquier información adicional que pudiera ser útil para las PYMES interesadas en beneficiarse de las oportunidades brindadas por este Acuerdo.
2. Cada Parte incluirá en su sitio web enlaces o información que redirija automáticamente a:
- (a) los sitios web equivalentes de las otras Partes; y
  - (b) los sitios web de sus propias agencias gubernamentales y otras entidades correspondientes que provean información que la Parte considere útil para cualquier persona interesada en comerciar, invertir o hacer negocios en el territorio de esa Parte.
3. De acuerdo con las leyes y regulaciones de cada Parte, la información descrita en el párrafo 2(b) puede incluir:
- (a) puntos de información, regulaciones o procedimientos aduaneros;
  - (b) regulaciones o procedimientos relacionados con la propiedad intelectual, secretos comerciales y derechos de protección de patentes;
  - (c) reglamentos técnicos, normas, procedimientos de evaluación de calidad o conformidad;
  - (d) medidas sanitarias o fitosanitarias relacionadas con la importación o exportación;
  - (e) regulaciones para inversión extranjera;
  - (f) registro de empresas;
  - (g) programas de promoción comercial;
  - (h) programas de competitividad;
  - (i) programas de inversión y financiamiento para PYME;
  - (j) impuestos, contabilidad;
  - (k) oportunidades de contratación pública;
  - (l) otra información que la Parte considere útil para las PYMES.
4. Cada Parte revisará periódicamente la información y los enlaces en el sitio web mencionado en los párrafos 1 y 2 para garantizar que la información y los enlaces estén actualizados y sean precisos.
5. En la medida de lo posible, cada Parte pondrá a disposición la información contenida en este artículo en inglés. Si esta información se encuentra disponible en otro idioma oficial de este Acuerdo, la Parte debe procurar que se encuentre disponible, según corresponda.

#### **Artículo 12.4: Subcomité de Asuntos de las PYMES**

1. Las Partes establecen el Subcomité de Asuntos de las PYMES (Subcomité de las PYMES), integrado por representantes de los gobiernos nacionales y locales de cada Parte.
2. El Subcomité PYME deberá:
  - (a) identificar formas de ayudar a las PYME en los territorios de las Partes a aprovechar las oportunidades comerciales resultantes de este Acuerdo y fortalecer la competitividad de las PYME;
  - (b) identificar y recomendar formas para una mayor cooperación entre las Partes con el fin de desarrollar y mejorar las alianzas entre las PYME de las Partes;
  - (c) intercambiar y discutir las experiencias y mejores prácticas de cada Parte en el apoyo y asistencia a las PYME exportadoras con respecto, entre otras cosas, a programas de capacitación, educación, financiamiento, misiones comerciales, facilitación del comercio, comercio digital, identificación de socios comerciales en los territorios de las Partes, y establecimiento de buenas credenciales comerciales;
  - (d) promover seminarios, talleres, seminarios web, sesiones de tutoría u otras actividades para informar a las PYME sobre los beneficios disponibles para ellas en virtud de este Acuerdo;
  - (e) explorar oportunidades de creación de capacidad para facilitar el trabajo de cada Parte en el desarrollo y mejoramiento de programas de asesoría, asistencia y capacitación en exportaciones para las PYME;
  - (f) recomendar información adicional que una Parte pueda incluir en el sitio web mencionado en el Artículo 13.3 (Intercambio de información);
  - (g) revisar y coordinar su programa de trabajo con el de otros subcomités, grupos de trabajo y otros órganos subsidiarios establecidos bajo este Acuerdo, así como de otros organismos internacionales pertinentes con el objeto de evitar duplicidad de programas de trabajo e identificar oportunidades de cooperación adecuadas para mejorar la capacidad de las PYME para participar en las oportunidades de comercio e inversión resultantes de este Acuerdo;
  - (h) colaborar y alentar a los subcomités, grupos de trabajo y otras entidades subsidiarias establecidas por este Acuerdo, a considerar los compromisos y actividades relacionadas con las PYME;
  - (i) revisar la implementación y operación de este Capítulo y las disposiciones relacionadas con las PYME dentro de este Acuerdo e informar las conclusiones y hacer recomendaciones a la Comisión que puedan incluirse en trabajos futuros y programas de asistencia a las PYME, según corresponda;

- (j) facilitar el desarrollo de programas para ayudar a las PYMES a participar e integrarse efectivamente en las cadenas de suministro regionales y globales de las Partes;
  - (k) promover la participación de las PYME en el comercio digital para aprovechar las oportunidades resultantes de este Acuerdo y acceder rápidamente a nuevos mercados;
  - (l) facilitar el intercambio de información referente a programas de educación conciencia emprendedora dirigida a jóvenes y mujeres con la finalidad de promover un entorno empresarial en los territorios de las Partes;
  - (m) presentar anualmente, a menos que las Partes decidan lo contrario, un informe de sus actividades, y hacer las recomendaciones apropiadas al Comité Conjunto; y
  - (n) tener en cuenta cualquier otro asunto relacionado con las PYME del cual el Subcomité se pueda ocupar, incluidas las cuestiones planteadas por las PYME con respecto a su capacidad para beneficiarse de este Acuerdo.
3. El Subcomité PYME se reunirá dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo y posteriormente lo seguirá haciendo anualmente, a menos que las Partes decidan lo contrario.
4. El Subcomité PYME podrá buscar colaboración por parte de los expertos adecuados y de organizaciones donantes internacionales con el fin de llevar a cabo sus programas y actividades.
5. Con el propósito de poner en marcha lo que señala este Capítulo de manera eficiente y efectiva, y para facilitar la comunicación con respecto a cualquier asunto relacionado en este Capítulo, las Partes establecen los siguientes puntos de contacto:
- (a) para Colombia: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Sectorial;
  - (b) para EAU: Sector de Comercio Exterior, Ministerio de Economía o su sucesor;
6. Los puntos de contacto serán responsables de:
- (a) Recibir y canalizar las propuestas de proyectos presentadas por las Partes;
  - (b) Informar sobre el estado de las propuestas de proyectos;
  - (c) Monitorear y evaluar el progreso en la implementación de iniciativas de cooperación relacionadas con el comercio; y
  - (d) Otras tareas que las Partes puedan acordar.

### **Artículo 12.5: No Aplicación de Solución de Diferencias**

Ninguna Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias conforme al Capítulo 18 (Solución de Controversias) para cualquier asunto que surja conforme a este Capítulo.